

DE LA TERCERA COMISIÓN, EL QUE CONTIENE PUNTO DE ACUERDO: QUE EXHORTA A PETRÓLEOS MEXICANOS A RENDIR UN INFORME SOBRE LA NATURALEZA, EL NÚMERO Y LOS MECANISMOS DE ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS INCENTIVADOS, MEDIANTE LOS CUALES SE CONCESIONAN ÁREAS EXTENSAS DEL TERRITORIO NACIONAL PARA LA EVALUACIÓN, DESARROLLO Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS.

**TERCERA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, AGRICULTURA Y FOMENTO,
COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Tercera Comisión de Trabajo de la Comisión Permanente correspondiente al Segundo Receso del Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la LXI Legislatura, le fue turnado para su estudio y dictamen la siguiente:

“PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO SOBRE LA CONCESIÓN ILEGAL E INCONSTITUCIONAL DE CONTRATOS INCENTIVADOS”, presentada por el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, en fecha 20 de junio de 2012.

Los ciudadanos legisladores integrantes de esta Comisión realizaron el estudio y análisis de los planteamientos contenidos en la Proposición con Punto de Acuerdo, a fin de valorar su contenido, deliberar e integrar el presente Dictamen.

Con fundamento en los artículos 78 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, 127 párrafo primero y demás aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 58, 60, 87, 88, 176 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los miembros de esta Tercera Comisión que suscriben, someten a la consideración del Pleno de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión el presente:

DICTAMEN

ANTECEDENTES

I. Con fecha 20 de junio de 2012, el Senador Ricardo Monreal Ávila del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo presentó Proposición con Punto de Acuerdo sobre la concesión ilegal e inconstitucional de contratos incentivados de Petróleos Mexicanos.

II. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente turnó la Proposición con Punto de Acuerdo para su estudio y dictamen correspondiente a la Tercera Comisión de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Fomento, Comunicaciones y Obras Públicas.

CONSIDERACIONES

I. Los suscritos integrantes de esta Comisión, estiman oportuno puntualizar el contenido y los resolutiveos propuestos en el Punto de Acuerdo, en donde se señala lo siguiente:

El promovente menciona que la industria petrolera nacional debe verse como un asunto de estricto interés nacional y se debe privilegiar el principio de soberanía nacional sobre los recursos naturales consagrado en el artículo 27 constitucional.

Añade que, los intentos por elevar la eficiencia y por optimizar los procesos de exploración, extracción, explotación, transportación, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, no deben pasar por una responsabilidad compartida con la iniciativa privada.

Dice el promovente que existe una prohibición expresa en nuestra Carta Magna para que los particulares se apropien de cualquier modo de los recursos estratégicos de la nación, sin embargo, a través de instrumentos legislativos de carácter secundario o mediante acuerdos del Consejo Directivo de PEMEX se le da acceso a los particulares en el negocio de los energéticos.

Asimismo, menciona que los llamados contratos integrales para exploración y producción, o contratos incentivados, pretenden consolidar una nueva etapa en PEMEX caracterizada por el entreguismo y la sujeción de los intereses nacionales al capital extranjero.

También, dice el promovente que se insiste en el hecho de que tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus artículos 25, 28 y 27, como la ley reglamentaria de este último en materia petrolera, no permiten la concesión de bloques o áreas del territorio nacional para explotar hidrocarburos, y eso es precisamente lo que se está violentando con los nuevos contratos.

Finalmente, señala que no hay justificación económica, financiera o técnica para dar sustento y promover los nuevos contratos incentivados para que participe la iniciativa privada en la exploración y producción de hidrocarburos.

Por todo lo anterior, propone los siguientes resolutivos:

“Primero.- Que por conducto de la Mesa Directiva de esta H. Soberanía se exhorte terminantemente al titular del Poder Ejecutivo Federal, a fin de que instruya al Director General de Petróleos Mexicanos, para que suspenda y no dé lugar a la adjudicación de más contratos incentivados, mediante los cuales se concesionan áreas extensas del territorio nacional, para la evaluación, desarrollo y producción de hidrocarburos.

Segundo.-. Que por conducto de la Mesa Directiva de esta H. soberanía, se cite a comparecer al Director General de PEMEX, para que explique la naturaleza, el número y los mecanismos de adjudicación de los contratos incentivados, mediante los cuales se concesionan áreas extensas del territorio nacional, para la evaluación, desarrollo y producción de hidrocarburos.

Tercero.-. Que por conducto de la Mesa Directiva de esta H. soberanía, se exhorte de la manera más atenta a los titulares de la Secretaría de la Función Pública y de la Procuraduría General de la República, para que inicien y lleven hasta sus últimas consecuencias, los procedimientos de responsabilidad penal y administrativa correspondientes, en contra de todos y cada uno de los servidores públicos involucrados en la adjudicación de los contratos incentivados otorgados por PEMEX. Los cuales son completamente violatorios de los párrafos cuarto del artículo 25, sexto del artículo 27 y cuarto del artículo 28 constitucionales.”

II. Con base en lo vertido en la exposición de motivos de la Proposición con Punto de Acuerdo, la Tercera Comisión procede a realizar el siguiente análisis:

Que Petróleos Mexicanos, PEMEX, de acuerdo con el artículo 3 de la Ley de Petróleos Mexicanos, es un organismo descentralizado con fines productivos, personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto llevar a cabo la exploración, explotación y las demás actividades que en exclusiva le corresponde realizar al Estado en el área estratégica del petróleo, demás hidrocarburos y la petroquímica básica, así como ejercer la conducción central y dirección estratégica de la industria petrolera. Para tal efecto, PEMEX podrá contar con organismos descentralizados subsidiarios para llevar a cabo las actividades que abarca la industria petrolera.

Que el Consejo de Administración de PEMEX, de conformidad con el artículo 19, fracción IV, inciso K, de la Ley de Petróleos Mexicanos, tiene la atribución de aprobar, previa opinión del comité competente, los proyectos y programas de inversión, así como los contratos que superen los montos que se establezcan en las disposiciones que emita para tal efecto.

Que PEMEX cuenta con un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, que es presidido por un Consejero Profesional, ratificado por el Senado de la República, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley de Petróleos Mexicanos. Dicho Comité, entre sus atribuciones, debe emitir los dictámenes que le requiera el Consejo de Administración de PEMEX sobre los modelos de convenios y contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras relativas a las actividades sustantivas de carácter productivo a que se refieren los artículos 3° y 4° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Que de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Petróleos Mexicanos se prevé que PEMEX y sus Organismos Subsidiarios puedan celebrar con personas físicas o morales contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades, con las restricciones y en los términos del artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo. Estos contratos deberán sujetarse, al menos, a lo siguiente:

- Se mantendrá el dominio directo sobre los hidrocarburos.
- No se concederá derecho alguno sobre las reservas petroleras.
- Se mantendrá el control y la dirección de la industria petrolera a que se refiere el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.
- Las remuneraciones se establecerán serán siempre en efectivo, por lo que en ningún caso podrá pactarse como pago un porcentaje de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados.
- No se suscribirán contratos que contemplen esquemas de producción compartida ni asociaciones en las áreas exclusivas y estratégicas a cargo de la Nación señaladas en el artículo 3° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo.

Que el artículo 6° de la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el Ramo del Petróleo establece que, PEMEX y sus Organismos Subsidiarios podrán celebrar con personas físicas o morales contratos de obras y de prestación de servicios para la mejor realización de sus actividades. Además, es enfático al señalar que las remuneraciones de dichos contratos serán siempre en efectivo y en ningún caso se concederán por los servicios que se presten y las obras que se ejecuten propiedad sobre los hidrocarburos, ni se podrán suscribir contratos de producción compartida o contrato alguno que comprometa porcentajes de la producción o del valor de las ventas de los hidrocarburos ni de sus derivados, ni de las utilidades de la entidad contratante, porcentajes en los productos, ni participación en los resultados de las explotaciones.

Que el 6 de enero de 2010, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de PEMEX y Organismos Subsidiarios, mismas que tienen por objeto regular las adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios que requieran contratar tratándose de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo, previstas en el artículo 51 de la Ley de Petróleos Mexicanos y serán la guía para los procedimientos de contratación y para la elaboración, asignación y ejecución de los contratos.

III. Conforme a lo anterior, esta Comisión Dictaminadora reconoce que PEMEX tiene como mandato crear valor económico en beneficio de la sociedad mexicana, de esta manera, su Consejo de Administración y Dirección General tienen que tomar todas las decisiones operativas y financieras de corto, mediano y largo plazo con la convicción de aprovechar los recursos de la Nación.

La que Dictamina reconoce que PEMEX aprovechando su nuevo marco jurídico derivado de la Reforma Energética de 2008, aprobada por este Congreso de la Unión, y frente al agotamiento de los campos maduros y más productivos de México, ha dirigido sus esfuerzos a otros campos cuya explotación supone retos técnicos y de negocios de gran complejidad, así como en la búsqueda de nuevas reservas de hidrocarburos en campos, cuencas y horizontes hasta hoy inexplorados.

Con fundamento en lo anterior, PEMEX ha celebrado Contratos Integrales para la exploración y producción de hidrocarburos en la región norte y sur del país, con la intención de expandir y fortalecer sus operaciones, mediante un modelo competitivo que representa una nueva forma de colaboración entre esa empresa y la industria petrolera, donde se ofrecen incentivos a los contratistas que obtengan mejores resultados, mediante la incorporación de tecnología de punta, mayores eficiencias y menores costos, entre otros factores.

IV. Con base en las consideraciones anteriores, los integrantes de la Tercera Comisión estiman que los llamados Contratos Integrales suscritos por PEMEX podrán contribuir a incrementar la capacidad de exploración y producción de hidrocarburos en aquellos campos complejos como los maduros y en aguas profundas, sin embargo, es necesario que esta Soberanía conozcan los detalles de los Contratos Integrales para asegurar que, en ningún momento, se esté cediendo a los particulares actividades reservadas a la Nación.

En ese sentido, esta Comisión Dictaminadora considera que antes de solicitar la comparecencia del Director General de PEMEX, dicha empresa remita información por escrito sobre la naturaleza, el número y los mecanismos de adjudicación de estos Contratos Integrales. En el caso, de que existan mayores cuestionamientos sobre este particular, entonces la Tercera Comisión de Trabajo valorará la conveniencia de citar a una reunión de trabajo al servidor público competente con la finalidad de aclarar y precisar los cuestionamientos que los Legisladores pudieran tener respecto a este asunto en cuestión.

Respecto al Tercer resolutivo propuesto por el promovente, esta Dictaminadora estima conveniente, en primer término, analizar y estudiar la información que sea remitida por PEMEX para que, en caso de que proceda, sea el Pleno de la Comisión Permanente quien solicite a los titulares de la Secretaría de la Función Pública y de la Procuraduría General de la República iniciar los procedimientos de fincamiento de responsabilidad administrativa y/o penal que corresponda a los servidores públicos involucrados.

En mérito de lo antes expuesto, la Tercera Comisión somete a la consideración del Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión exhorta a Petróleos Mexicanos para que rinda un informe sobre la naturaleza, el número y los mecanismos de adjudicación de los contratos incentivados, mediante los cuales se concesionan áreas extensas del territorio nacional para la evaluación, desarrollo y producción de hidrocarburos.

Sala de Comisiones de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a los veinticuatro días del mes de julio de dos mil doce.

TERCERA COMISIÓN